

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 654-23 que concede el beneficio de la jubilación y otorga pensiones por antigüedad en el servicio a 75 ex servidores del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones. G. O. No. 11138 del 29 de diciembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 654-23

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de nuestra Ley de Leyes, establece: “Derecho a la seguridad social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos, y que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), la cual se encarga de administrar los fondos públicos, generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

VISTO: El oficio DGJP-2023-09006, del 30 noviembre de 2023, del director general de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano a los siguientes servidores del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	ALBERTO ALCANTARA SANCHEZ	012-0047046-4	13,860.00
2	ANA ALTAGRACIA MEJIA TEJADA	001-0194827-1	10,000.00
3	ANA LUISA QUINTANA CASTAÑOS	001-0188132-4	15,750.00
4	ANGELA AQUINO ESTEVEZ	001-0651478-9	10,500.00
5	ANTONIA MORILLO	001-0209987-6	10,000.00
6	ANTONIO POLANCO	001-0286430-3	10,000.00
7	BACILIO MATEO	001-0084910-8	17,500.00
8	BASILIO CRUZ	034-0001563-6	10,000.00
9	BELKIS RAMONA TEJEDA	001-0373316-8	13,240.00
10	BENITA ANGELA VENTURA TORIBIO	001-0751642-9	36,000.00
11	BIENVENIDO DE LOS SANTOS	001-0408005-6	10,000.00
12	BIENVENIDO ROJAS DE JESUS	093-0002612-8	10,000.00
13	BRENDA JOSEFA MENDEZ MATOS DE MANCEBO	018-0009144-7	18,375.00
14	BRISEIDA CARRASCO	001-1055835-0	10,000.00
15	CARLOS MANUEL MENDEZ	010-0017053-8	10,000.00
16	CARLOS RAFAEL DE LA ROSA BARRIENTOS	001-1192511-1	10,000.00
17	CARLOS RAUL VICTOR JOSE HERNANDEZ BONNELLY	001-0068542-9	17,500.00
18	CECILIO AMPARO CORDERO	001-0645919-1	13,200.00
19	CLAUDIO ANTONIO REYNOSO NOLASCO	047-0111560-4	10,000.00
20	COLOMBINO SOLIS	012-0010317-2	10,000.00

21	COLON ANDRES FERMIN	031-0035870-8	10,640.31
22	DEISY JOSEFINA ALTAGRACIA MOYA ANGELES	001-0194208-4	40,000.00
23	DEIVI CAMILO HICIANO	056-0017379-2	10,000.00
24	DEOYANNA ALTAGRACIA CARRASCO MONTERO	001-0722684-7	13,090.00
25	DIONNIE MILCIADES AQUINO LORA	001-0449001-6	40,000.00
26	DOMINGO MORETA	001-0918449-9	10,000.00
27	DOMINGO PAULINO LESCAILLE	001-0230325-2	13,200.00
28	EDUARD DOMINGO FABRE	053-0029013-6	10,000.00
29	ELADIO ANTONIO PEÑA	037-0032323-5	10,000.00
30	ELENA CECILIA MEJIA MINIER	001-0007565-4	28,000.00
31	FAUSTINO ACOSTA	066-0009694-2	10,000.00
32	FELIX SANTIAGO PEREZ ALCANTARA	001-1180127-0	40,000.00
33	FLORENTINO GALVAN	017-0006124-3	10,000.00
34	FRANCISCO ANTONIO BRITO POLANCO	028-0037786-9	10,000.00
35	INGINIO ENCARNACION	002-0016990-2	10,000.00
36	IRENE DIAZ	001-0234688-9	10,000.00
37	JORGE ARTURO DE LOS SANTOS CONTRERAS	001-0110749-8	13,200.00
38	JOSE ALFREDO MATOS	001-0387161-2	10,560.00
39	JOSE HERIBERTO VERAS ESTEVEZ	056-0057535-0	40,000.00
40	JOSE LUCIA DE LOS SANTOS VENTURA	012-0023600-6	10,000.00
41	JOSE TOMAS BUENO	003-0062248-7	10,000.00
42	JULIAN ANTONIO AYBAR RAMOS	001-0347095-1	10,000.00
43	JULIAN TORRES	001-0558830-5	10,000.00
44	JULIO ERNESTO MANUEL RAMON JIMENEZ GOMEZ	001-0175664-1	40,000.00
45	LUCIANO TATIS REYES	001-0951760-7	15,840.00
46	LUIS ANTONIO DAVID HUMEAU HIDALGO	001-0038821-4	66,500.00
47	LUIS MANUEL GOMEZ TORIBIO	038-0001428-8	10,000.00
48	LUIS SEBERINO ROSARIO SANCHEZ	001-0578680-0	15,200.44
49	LUISA MILAGRO DE LOS SANTOS DIAZ	001-0412945-7	10,000.00
50	MANUEL CRISOSTOMO ALMONTE URBAEZ	001-0758868-3	16,000.00
51	MARIA ALTAGRACIA ALFONSECA CONCEPCION	001-1447944-7	10,000.00
52	MARIA CARIDAD SANTANA	001-0766400-5	10,000.00
53	MARIA DEL ROSARIO DE FATIMA SIERRA ELIZO	001-0172382-3	10,000.00
54	MARIA YSABEL DOMINGUEZ DIAZ	001-0190230-2	36,000.00
55	MARIO DE LA CRUZ NUÑEZ SANCHEZ	047-0004741-0	10,000.00
56	MAXIMO ROSARIO VALDEZ	001-0189953-2	10,000.00
57	MAYRA RAMONA MERCEDES GONZALEZ	001-0726029-1	15,750.00
58	MIGUEL MORROBEL JAVIER	032-0007020-3	18,480.00
59	NILVIO RAFAEL FONDEUR RODRIGUEZ	001-0028752-3	32,000.00

60	PEDRO DOMINGUEZ	033-0001458-0	10,000.00
61	PEDRO JULIO AQUINO DE LA CRUZ	001-0590190-4	10,000.00
62	PEDRO LEONARDO ENCARNACION MORILLO	001-0697986-7	10,000.00
63	PERSIA EUNICE PEÑA PEREZ	001-0872586-2	14,080.00
64	RAFAEL JOSE JOAQUIN ORTEGA FABIAN	055-0016304-2	10,000.00
65	RAFAEL OSCAR GOMEZ PRINCE	013-0029168-7	11,880.00
66	RAMON ANGELES ACOSTA	001-0012847-9	55,000.00
67	RAMON ELIAS ROA PAULINO	012-0013447-4	10,000.00
68	RAMONA ALTAGRACIA ORTEGA CRUZ	001-0193054-3	40,000.00
69	RENZO CASTILLO CASTRO	001-0375980-9	12,000.00
70	ROMEL MELANIO PEREZ SIERRA	001-0508058-4	16,000.00
71	SANTA MARIA ROBLES ROQUE	001-0017050-5	15,000.00
72	TOMAS HERNANDEZ	047-0024814-1	10,000.00
73	VICTOR ARISTIDES PEREZ PEREZ	001-0506380-4	24,000.00
74	VIRGINIA DE LOS MILAGROS RAMIREZ LORENZO	001-0001717-7	15,750.00
75	YBELISE NANILI DEL C. DE JESUS CORONA BUENO	016-0000905-2	28,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER